

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 714 - 2025-CCO-UNAJ

Juliaca, 22 de agosto de 2025.

VISTOS:

El Informe N° 000001-2025-UNAJ/OAJ, de fecha 12 de agosto de 2025; Acuerdo de Consejo de Comisión Organizadora N° 973-2025-SE-CCO-UNAJ, de fecha 22 de agosto de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del artículo 29° de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones de la Comisión Organizadora; señalando son funciones de la Comisión Organizadora, literal b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, en el numeral 6.1.5, establece las funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: **a) Ejercer la representación legal de la universidad y de la Comisión Organizadora;**

Que, el artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa;

Que, el numeral 85.1 del artículo 85° del mismo cuerpo legal, establece que: "La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad;

Que, mediante Informe N° 000001-2025-UNAJ/OAJ, de fecha 12 de agosto de 2025, la Especialista de Procesos Judicial Suplente, de la Universidad Nacional de Juliaca, indica que mediante Informe de Control Específico N° 015-2025-2-5838-SCE, denominado "PAGO DE RETRIBUCIONES Y ASIGNACIONES ECONÓMICAS AL PERSONAL DOCENTE Y PERSONAL ADMINISTRATIVO, POR EL DESARROLLO DEL PROCESO DE ADMISIÓN CEPRE 2023-II". En los hechos descritos en el informe, se encuentran directamente involucradas autoridades universitarias de la UNAJ. (Presidente de la Comisión Organizadora, Vicepresidente Académico, Vicepresidente de Investigación, Jefe de la Asesoría Jurídica y otros). En ese entender, conforme al análisis efectuado y considerando el impedimento legal que recae sobre las autoridades de la UNAJ, solicita se designe al funcionario o la persona que asumirá la representación legal ante el Centro de Conciliación y en el proceso que se derive del Informe de Control Específico N° 015-2025-2-5838-SCE;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 18 de agosto de 2025, mediante Acuerdo de Consejo de Comisión Organizadora N° 973-2025-SE-CCO-UNAJ, se acuerda por UNANIMIDAD: **DESIGNAR** al CPC. CARLOS BARREDA OJEDA Director General de Administración - UNAJ, como **REPRESENTANTE LEGAL**, de la Universidad Nacional de Juliaca, ante el Centro de Conciliación y específicamente para el proceso que se derive del **INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2025-2-5838-SCE**;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DESIGNAR, al CPC. CARLOS BARREDA OJEDA Director General de Administración - UNAJ, como **REPRESENTANTE LEGAL**, de la Universidad Nacional de Juliaca, ante el Centro de Conciliación y específicamente para el proceso que se derive del **INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2025-2-5838-SCE**.

Artículo Segundo. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la Publicación del presente acto Resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRE FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

2025-0001165

